



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA. CONTRA FLOR ALBA HERNANDEZ CUESTA Y FABIO ANDRADE MORALES. RADICACIÓN No. 7300140030092005-00665-01.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, sería el caso proceder a tramitar el recurso subsidiario de apelación que instauró la parte demandada contra el auto de 19 de noviembre de 2021, por medio del cual, el Juzgado Noveno Civil Municipal hoy Juzgado Séptimo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Ibagué, negó *“la solicitud de terminación de este proceso, aplicando o teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial”*, si no fuera porque el artículo 321, numeral 7º del Código General del Proceso dispone que: *“(...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7º El que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...)”* (resaltado fuera del texto original), y a la vez, el canon 326, inciso 2º de la misma codificación, en el trámite de la apelación de autos prescribe que: *“Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso”*.

Bajo estas premisas, claro resulta para este *ad quem* que el auto objeto de reproche de fecha 19 de noviembre de 2021, como se anotó, al decidir negar la terminación del proceso, no se encuentra enlistado en los eventos de apelación previstos en el artículo 321 del Código General del Proceso; comoquiera que lo sería, el *“que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...)”* y no, el que niega la finalización del litigio como ocurre en el caso de marras; por ende, deviene declararlo inadmisibile para su devolución a la primera sede judicial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto de 19 de noviembre de 2021, por medio del cual, el Juzgado Noveno Civil Municipal hoy Juzgado Séptimo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Ibagué, negó *“la solicitud de terminación de este proceso, aplicando o teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial”*.

2. ORDENAR la devolución de las presentes actuaciones al juzgado de origen para lo de su competencia, dejándose las constancias de rigor legal.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbda1fe4fca0df4e317f7ba479b0a71783a09eec94643866ed777b279d8e503**

Documento generado en 21/02/2022 05:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>